



Sunass
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 020-2009-SUNASS-CD

Lima, 13 de mayo de 2009.

VISTOS:

El Oficio N° 051-2009-G.G./EMAPA HUARAL del 24 de febrero de 2009 presentado por el Gerente General de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Huaral Sociedad Anónima, en adelante EMAPA HUARAL S.A.

El Informe N° 041-2009-SUNASS-110 del 11 de mayo de 2009, elaborado por el Sub Gerente de Regulación de EPS Mayores de la Gerencia de Regulación Tarifaria de la SUNASS.

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes

1. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 007-2009-SUNASS-CD del 13 de febrero de 2009 se aprobó la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión de EMAPA HUARAL S.A. para el quinquenio siguiente a su publicación.

2. La Resolución de Consejo Directivo N° 007-2009-SUNASS-CD fue notificada a EMAPA HUARAL S.A. el 19 de febrero de 2009 mediante Oficio N° 023-2009/SUNASS-110, remitido por la Gerencia de Regulación Tarifaria.

3. Mediante el oficio de vistos, el Gerente General de EMAPA HUARAL S.A. manifiesta -entre otros aspectos- que la facturación de la categoría estatal "... sufrirá una caída mayor al 50% de aproximadamente S/. 10,000.00 mensuales por la aplicación de la nueva estructura tarifaria, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 007-2009-SUNASS-CD, que afectará Emapa Huaral, para los Servicios de Agua y Alcantarillado, en el ámbito de su jurisdicción; hecho contradictorio, si se tiene en cuenta que la aplicación de la resolución indicada, es con el objeto de *sinovar los costos de la producción de agua potable y el mantenimiento del servicio de alcantarillado, a fin de lograr una mayor recaudación para mantener la eficiencia del servicio*...".

4. Mediante Informe Especial N° 002-2009-SUNASS-060 del 11 de mayo de 2009, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la SUNASS concluyó que el oficio de vistos corresponde ser calificado como un recurso de reconsideración, en aplicación de lo dispuesto en los numerales 1.7 y 1.8 del Artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), y los artículos 144° y 213° del mismo cuerpo legal. Conclusión que el Consejo Directivo hace suya en atención al análisis realizado en dicho documento.

II. Cuestiones a determinar

1. Determinar si el recurso de reconsideración reúne los requisitos de admisibilidad previstos en la legislación respectiva y, de ser el caso, debe ser declarado fundado o infundado.

III. Análisis

1. Respecto a los requisitos de admisibilidad del recurso, cabe precisar que el mismo fue presentado por EMAPA HUARAL S.A. dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de haber sido notificada con la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2009-SUNASS-CD, conforme lo establece el artículo 207.2 de la LPAG, y si bien ha sido presentado ante la Gerencia de Regulación Tarifaria de la SUNASS corresponde encausarlo en oficio.

2. Consecuentemente, se advierte que la reconsideración interpuesta reúne las condiciones legalmente previstas para su tramitación por lo que el Consejo Directivo debe pronunciarse sobre las cuestiones de fondo del recurso, no requiriendo ser sustentado en nueva prueba, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 208° de la LPAG y los artículos 25°, 26°, 28° y 52°, inciso b), del Reglamento General de la SUNASS, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, los cuales establecen que la función reguladora de la SUNASS es ejercida en única instancia administrativa por su Consejo Directivo.

3. Respecto a los aspectos de fondo del recurso, la Gerencia de Regulación Tarifaria mediante el Informe de vistos ha señalado que la estructura tarifaria aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 007-2009-SUNASS-CD ha incorporado las categorías social y estatal en base a los lineamientos de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en tanto que permite focalizar el subsidio en base a los criterios de (i) la jerarquía de tarifas, (ii) la sostenibilidad económica de la EPS; y (iii) la contribución a la equidad social entre los usuarios.

4. Sin embargo, atendiendo a las observaciones formuladas por EMAPA HUARAL S.A., ha recomendado considerar una nueva estructura tarifaria que resulta ser viable de acuerdo al análisis efectuado, la misma que incorpora además de los lineamientos del reordenamiento tarifario los siguientes supuestos:

a. No generar un impacto tarifario sobre los usuarios de la categoría social y doméstica.

b. Mantener un nivel de ingresos proyectados similar a la propuesta en la resolución impugnada.

c. Mantener las metas de gestión e incrementos tarifarios programados.

5. Por lo tanto, la propuesta formulada además de no afectar a los usuarios de las categorías social y doméstica, permitiría incentivar el ahorro de agua en las entidades públicas a través de un incremento de la tarifa estatal manteniendo un nivel de ingresos similar al inicialmente previsto en la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2009-SUNASS-CD.

6. El artículo 217.1 de la LPAG señala que la resolución del recurso "... estimará en todo o en parte o desestimará las peticiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión". Por lo tanto, en atención a las consideraciones precedentes y al Informe de vistos que forma parte integrante de la presente Resolución, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.2° de la LPAG, corresponde declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto y, en consecuencia, modificar la estructura tarifaria aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 007-2009-SUNASS-CD del 13 de febrero de 2009 de acuerdo a la propuesta formulada por la Sub Gerencia de Regulación de EPS Mayores de la Gerencia de Regulación Tarifaria de la SUNASS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52° del Reglamento General de la SUNASS, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión del 13 de mayo de 2009;

HA RESUELTO:

Artículo 1°.- DECLARAR fundado el recurso de reconsideración interpuesto por EMAPA HUARAL S.A. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2009-SUNASS-CD del 13 de febrero de 2009 en el extremo que aprueba la estructura tarifaria para la localidad de Huaral.

Artículo 2°.- APROBAR la modificación de la estructura tarifaria para la localidad de Huaral prevista en la Resolución de Consejo N° 007-2009-SUNASS-CD del 13 de febrero de 2009, la cual se encuentra contenida en el Anexo N° 1 de la presente Resolución por las consideraciones expuestas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Con el voto aprobatorio de los señores consejeros José Salazar Barrantes, Víctor Antonio Maldonado Vactayo y Jorge Luis Olivares Vega.

José SALAZAR BARRANTES
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

ANEXO 1

ESTRUCTURA TARIFARIA QUE APLICARÁ EMAPA HUARAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA Y
ALCANTARILLADO

A.- Por los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado

A.1.- Localidad de Huaral

1.- CARGO FIJO

Cargo Fijo (S/. /Mes) 1,70

El cargo fijo se reajusta por efecto de la inflación de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD.

2.- CARGO POR VOLUMEN

a) Cargo por Volumen de Agua Potable

CLASE CATEGORÍA	RANGOS m3/mes	Tarifa (S./m3)				
		Año 1 ⁽¹⁾	Año 2 ⁽¹⁾	Año 3 ⁽¹⁾	Año 4	Año 5
RESIDENCIAL						
Social	0 a mín	0,597	0,675	0,735	0,735	0,735
	0 a 10	0,597	0,675	0,735	0,735	0,735
	10 a 20	0,629	0,711	0,774	0,774	0,774
	20 a más	0,902	1,019	1,110	1,110	1,110
NO RESIDENCIAL						
Comercial	0 a 30	1,609	1,875	2,042	2,042	2,042
	30 a más	2,612	2,952	3,214	3,214	3,214
Industrial	0 a 100	1,831	2,071	2,256	2,256	2,256
	100 a más	2,811	3,176	3,459	3,459	3,459
Estatál	0 a 30	1,640	1,853	2,018	2,018	2,018
	30 a más	2,549	2,880	3,137	3,137	3,137

(1) Estas tarifas incorporan los incrementos previstos en la fórmula tarifaria de 16,0%, 13,0% y 6,9% correspondientes a los años 1, 2 y 3, respectivamente. Sin embargo, los incrementos tarifarios se realizarán de acuerdo con lo establecido en el Anexo 2 de la presente Resolución, referido al cumplimiento de las Metas de Gestión.

b) Cargo por el Servicio de Alcantarillado

CLASE CATEGORÍA	RANGOS m3/mes	Año 1 ⁽¹⁾	Año 2 ⁽¹⁾	Tarifa (S./m3)	Año 3 ⁽¹⁾	Año 4	Año 5
RESIDENCIAL							
Social	0 a mín	0,171	0,192	0,220	0,220	0,220	0,220
	0 a 10	0,171	0,192	0,220	0,220	0,220	0,220
	10 a 20	0,180	0,202	0,231	0,231	0,231	0,231
	20 a más	0,258	0,289	0,332	0,332	0,332	0,332
NO RESIDENCIAL							
Comercial	0 a 30	0,474	0,531	0,609	0,609	0,609	0,609
	30 a más	0,746	0,836	0,959	0,959	0,959	0,959
Industrial	0 a 100	0,524	0,587	0,674	0,674	0,674	0,674
	100 a más	0,803	0,899	1,032	1,032	1,032	1,032
Estatál	0 a 30	0,469	0,525	0,603	0,603	0,603	0,603
	30 a más	0,728	0,815	0,936	0,936	0,936	0,936

(2) Estas tarifas incorporan los incrementos previstos en la fórmula tarifaria de 16,0%, 12,0% y 14,8% correspondientes a los años 1, 2 y 3, respectivamente. Sin embargo, los incrementos tarifarios se realizarán de acuerdo con lo establecido en el Anexo 2 de la presente Resolución, referido al cumplimiento de las Metas de Gestión.

3.- ASIGNACIONES MÁXIMAS DE CONSUMO

VOLUMEN ASIGNADO (m3/mes)					
Social	Doméstica ⁽¹⁾	Comercial ⁽¹⁾	Industrial	Estatál ⁽¹⁾	
10	25	40	30	50	100

(1) Categoría Doméstica

a. Aplicación de Asignación de Consumo

- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 40 m3 se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 40 m3.

- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 25 m3 se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 25 m3.

b. Vigencia de Asignación de consumo

- La Asignación de Consumo de 40 m3 se aplicará hasta el término del primer año regulatorio de vigencia de la fórmula tarifaria. A partir del segundo año será de aplicación la Asignación de Consumo de 25 m3.

(2) Categoría Comercial

a. Aplicación de Asignación de Consumo

- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 100 m3 se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 60 m3.

- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 60 m3 se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 60 m3.

- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 50 m3 se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 50 m3.

- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 30 m3 se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 30 m3.

b. Vigencia de Asignación de consumo

- La Asignación de Consumo de 60 m3 y 50 m3 se aplicará hasta el término del primer año regulatorio de vigencia de la fórmula tarifaria. A partir del segundo año será de aplicación la Asignación de Consumo de 30 m3.

(3) Categoría Estatal

a. Aplicación de Asignación de Consumo

- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 100 m3 se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 100 m3.

- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 60 m3 se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 60 m3.

- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 30 m3 se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 30 m3.

b. Vigencia de Asignación de consumo

- La Asignación de Consumo de 100 m3 y 60 m3 se aplicará hasta el término del primer año regulatorio de vigencia de la fórmula tarifaria. A partir del segundo año será de aplicación la Asignación de Consumo de 30 m3.

